

ESTATUTOS COSTA VERDE AERONÁUTICA S.A.

Título Primero.- Nombre, domicilio, objeto y duración.-

Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima abierta conforme a la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. El nombre de la sociedad es “Costa Verde Aeronáutica S.A.”.-

Artículo Segundo.- El domicilio de la sociedad es la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país.-

Artículo Tercero.- El objeto de la sociedad será a) efectuar toda clase de inversiones en empresas dedicadas directa o indirectamente al rubro de las líneas aéreas, sean locales o internacionales, de carga y/o pasajeros, mediante la compra o adquisición, en Chile o en el extranjero, de derechos o acciones en toda clase de sociedades, así como la inversión en toda clase de opciones, bonos, efectos de comercio, instrumentos del mercado de capitales y, en general, en toda clase de valores mobiliarios emitidos por dichas empresas; administrarlos, transferirlos, explotarlos y percibir sus frutos; b) efectuar inversiones en toda clase de bienes, raíces o muebles corporales o incorporeales, y en especial adquirir, explotar, lotear, subdividir, urbanizar, administrar, percibir sus frutos, enajenar, hipotecar, preñar y gravar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento y otras formas de cesión temporal, todo tipo de inmuebles, rústicos y urbanos, derechos o acciones en cualquier tipo de sociedades, civiles o comerciales, productos, monedas, acciones, opciones, bonos, debentures y efectos públicos o de comercio; y c) en general, ejecutar toda clase de actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y el desarrollo de su giro.-

Artículo Cuarto.- La duración de la sociedad es indefinida.-

Título Segundo.- Capital y acciones.-

Artículo Quinto.- El capital de la sociedad es la suma de 672.104.328.408 pesos, dividido en 2.915.140.271 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo transitorio de estos estatutos.-

Artículo Sexto.- Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.-

Título Tercero.- Administración.-

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las juntas de accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas, durarán dos años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo Octavo.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugares, en Chile o en el extranjero, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa. Las sesiones de directorio, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos, sin que sea necesaria la presencia

física de los directores que participen de ella, de conformidad con las disposiciones de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Las funciones de los directores no serán remuneradas.-

Artículo Noveno.- Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **/i/** administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales; **/ii/** representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, teniendo para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al gerente general de la sociedad en conformidad a la ley; **/iii/** designar un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El gerente general será secretario del directorio y de las juntas de accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores específicas. El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, director, auditor o contador de la sociedad; **/iv/** designar al presidente del directorio, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas, teniendo el voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el directorio; **/v/** nombrar especialmente a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las juntas de accionistas; **/vi/** designar reemplazante a los directores que por cualquier causa cesen en sus funciones, si lo estima necesario; **/vii/** cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las juntas de accionistas; **/viii/** convocar a juntas de accionistas; **/ix/** presentar anualmente a la junta ordinaria de accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del

estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa designada por la junta de accionistas; y proponer a dicha junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales; /x/ acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; /xi/ acordar la emisión de bonos y debentures; /xii/ otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y /xiii/ resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas.-

Título Cuarto.- Juntas de accionistas.-

Artículo Décimo.- Los accionistas se reunirán anualmente en junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.-

Artículo Undécimo.- Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia. Sólo en junta extraordinaria de accionistas, celebrada ante un notario público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma de sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; y la enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número 9) del Artículo 67 de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas.-

Artículo Duodécimo.- Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas,

cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal requieran de una mayoría superior.-

Título Quinto.- Derecho a retiro y facultad del controlador.-

Artículo Decimotercero.- Además de los otros casos en que el derecho a retiro sea procedente de conformidad a la ley, los accionistas minoritarios de la sociedad tendrán derecho a retiro en caso que el controlador adquiera más del 95% de las acciones de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 71 bis de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Asimismo, sujeto a los términos y en las condiciones del citado Artículo 71 bis, el controlador de la sociedad podrá exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan sus acciones.-

Título Sexto.- Fiscalización de la administración.-

Artículo Decimocuarto.- La junta ordinaria de accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley número 18.045 sobre Mercado de Valores, a fin de que examine la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informe por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

Título Séptimo.- Balance y distribución de utilidades.-

Artículo Decimoquinto.- Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.-

Artículo Decimosexto.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, a lo menos un treinta por ciento de las utilidades

líquidas que arroje el balance deberá ser distribuido entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o convenirse no efectuar distribución de dividendos. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la junta, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, sea como dividendos mínimos o adicionales, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad.-

Título Octavo.- Disolución y liquidación.-

Artículo Decimoséptimo.- La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona por un período ininterrumpido que exceda de diez días, por acuerdo de la junta extraordinaria y por las demás causas establecidas por la ley.-

Artículo Decimoctavo.- Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, accionistas o no, designados por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de miembros.-

Título Noveno.- Arbitraje.-

Artículo Decimonoveno.- Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la

controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y en tal caso dicho árbitro deberá substanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar el árbitro, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya desempeñado, también durante el mismo lapso, como abogado integrante de cualquiera de esos tribunales.-

Artículo Transitorio.- Suscripción y pago del capital.-

ARTICULO TRANSITORIO: El capital de la sociedad de 672.104.328.408 pesos, dividido en 2.915.140.271 acciones, de una misma y única serie, sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y ha pagado y pagará, como sigue:

- a) Con 522.104.328.408 pesos, dividido en 1.480.394.599 acciones, íntegramente suscritas y pagadas; y
- b) Con 150.000.000.000 pesos, dividido en 1.434.745.672 acciones de pago, a emitirse, suscribirse y pagarse con cargo al aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 30 de junio de 2020 (la “Junta”).

Respecto de este aumento de capital:

- i) Las acciones deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el 30 de junio de 2023;
- ii) Dichas acciones de pago serán emitidas por el directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio directorio, al que le quedaron conferidas al efecto amplias facultades; y una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de

la Comisión para el Mercado Financiero, el directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, entre los accionistas de la sociedad o cesionarios de las opciones, de conformidad al procedimiento que se indica más adelante.

El valor de las acciones de pago que se emitan deberá ser enterado al contado en el acto de suscripción, en pesos, moneda de curso legal, o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según lo determine el directorio de conformidad con la facultad que le delegó la Junta para fijar el precio de colocación, según se indica a continuación.

Si el precio quedare fijado en pesos, moneda de curso legal, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista; o bien en dólares de los Estados Unidos de América, según su equivalente al tipo de cambio “dólar observado” que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, cheque o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata.

Si el precio quedare fijado en dólares de los Estados Unidos de América, será pagadero en dicha moneda, ya sea en efectivo, cheque o mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata; o bien en pesos, moneda de curso legal, según su equivalente al tipo de cambio “dólar observado” que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial en la fecha del respectivo pago, ya sea en efectivo, cheque, vale vista bancario, transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista;

iii) El directorio quedó facultado por la Junta para efectuar la fijación final del precio de colocación de estas acciones, conforme la norma contenida en el artículo 23, inciso segundo, del Reglamento de Sociedades Anónimas;

iv) Las acciones que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de 30 días

contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de suscripción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas;

v) Las acciones no suscritas por los accionistas o cesionarios de éstos en ejercicio de su opción preferente, aquellas cuyos derechos de opción preferente sean renunciados total o parcialmente, y las correspondientes a fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, podrán ser ofrecidas libremente por el directorio a los accionistas, en las oportunidades y cantidades que el mismo directorio estime pertinentes, quedando ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello, en la forma que establece la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y la normativa impartida al efecto por la Comisión para el Mercado Financiero;

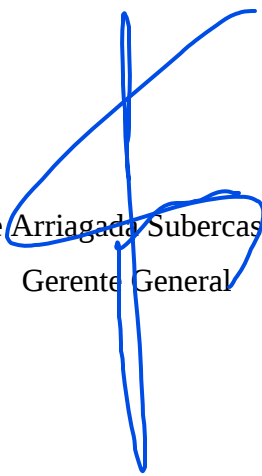
vi) Se deja constancia que durante cada período de suscripción que contemple o pueda contemplar la colocación de las acciones conforme a lo indicado precedentemente, ya sea el período legal de opción preferente, así como de una o más vueltas adicionales que eventualmente puedan efectuarse si el directorio así lo resuelve, los accionistas o cesionarios de las opciones, según corresponda, podrán suscribir las acciones a que tengan derecho de una sola vez o bien por parcialidades, en una o más oportunidades, en la medida que lo hagan durante el período de suscripción de que se trate. Una o más suscripciones parciales no implicarán por sí solas la renuncia a suscribir el saldo de acciones a que tengan derecho, mientras no haya expirado el período de suscripción de que se trate, a menos que dicha renuncia la hayan manifestado en forma expresa; y

vii) El directorio quedó ampliamente facultado, además, para que en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta proceda a emitir materialmente las nuevas acciones y resuelva su colocación en la o las oportunidades que estime necesarias; otorgue las opciones para suscribirlas; celebre los contratos de suscripción de acciones, para lo cual se

entenderá plenamente facultado el gerente general de la sociedad; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con el aumento de capital acordado en la Junta.

El Gerente General que suscribe certifica que el documento precedente corresponde al texto refundido de los Estatutos vigentes de Costa Verde Aeronáutica S.A.

Santiago, 7 de julio de 2020.



Felipe Arriagada Subercaseaux
Gerente General

APÉNDICE

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, TEXTO REFUNDIDO DE SUS ESTATUTOS Y MODIFICACIONES POSTERIORES

Costa Verde Aeronáutica S.A. fue constituida por escritura pública otorgada con fecha 2 de septiembre de 1957, ante el Notario Público de Santiago don Eliseo Peña Abos-Padilla, inscrita a fojas 4.949 número 2.626 del Registro de Comercio de 1957 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de septiembre del mismo año.

Mediante acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada el 31 de mayo de 2010, reducida a escritura pública de fecha 14 de junio de 2010 otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, inscrita a fojas 31.513 número 21.694 del Registro de Comercio de 2010 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de junio del mismo año, se aprobó el texto refundido de los estatutos de la sociedad. Este texto refundido ha sido modificado posteriormente por las escrituras que se individualizan a continuación:

1. Escritura Pública de fecha 3 de febrero de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, inscrita a fojas 11.150 número 7.815 del Registro de Comercio de 2012 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de febrero del mismo año.
2. Escritura Pública de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, inscrita a fojas 47.245 número 31.532 del Registro de Comercio de 2013 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de junio del mismo año.
3. Escritura Pública de fecha 26 de diciembre de 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Susana Belmonte Aguirre, inscrita a fojas 6.754 número 4.272 del Registro de Comercio de 2015 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de enero del mismo año.

4. Escritura Pública de fecha 17 de octubre de 2016, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Susana Belmonte Aguirre, inscrita a fojas 77.231 número 41.661 del Registro de Comercio de 2016 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de octubre del mismo año.
5. Escritura Pública de fecha 2 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Susana Belmonte Aguirre, inscrita a fojas 38.106 número 20.912 del Registro de Comercio de 2017 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 17 de mayo del mismo año.
6. Escritura Pública de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Diez Morello, inscrita a fojas 36.030 número 18.971 del Registro de Comercio de 2018 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo del mismo año.
7. Escritura Pública de fecha 30 de junio de 2020, otorgada ante el Notario Público de Providencia don Luis Eduardo Rodríguez Burr, inscrita a fojas 39.865 número 18.968 del Registro de Comercio de 2020 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de julio del mismo año.